



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2020)

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias de los artículos 82, 83, 84, del C. G. del Proceso, y las señaladas en el artículo 375 Ibídem, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR demanda VERBAL – RECONVENCION DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA formulada por José Hernando Rico y Yenny Márquez B, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de Betty Yusty Mayor, José Holmes Yusty Mayor y en contra de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente litigio.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, CÓRRASELE TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: INFORMAR por el medio más expedito, la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G. del Proceso, informándoles que el bien inmueble a usucapir posee número de matrícula inmobiliaria 370-372236, numero de predio nacional 760010100040800040015000000015, dirección carrera 4 No. 32 N - 15.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la Litis; bien que se identifica de la siguiente manera así: número de matrícula inmobiliaria 370-372236, numero de predio nacional 760010100040800040015000000015, dirección carrera 4 No. 32 N - 15; en la forma establecida en el numeral 7º del Artículo 375 del C. G del Proceso, a fin de ser notificados del presente auto interlocutorio, en firme, por secretaria realícese la inscripción del presente proceso en el portal web de registro de personas emplazadas TYBA, conforme lo señala el artículo 108 ibidem y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante en reivindicación para que proceda con la instalación de una valla en el bien(es) objeto del presente proceso en los términos establecidos en el numeral 7 º del artículo 375 del CGP, debiendo aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

Verbal – Reconvención de Declaración de Pertenencia

SEXTO: INSCRIBIR la demanda en el(os) folio(s) de Matricula Inmobiliaria Nro.(s). 370-372236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Librese Oficio al señor Registrador para los efectos previstos en el numeral 6º del artículo 375 del C. G. del Proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la demanda VERBAL – RECONVENCION DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA a la señora Betty Yusty Mayor por estados tal como le regula el inciso final del artículo 371 concordantes con los artículos 91 y 295 del Código General del Proceso.

OCTAVO: NOTIFICAR la demanda VERBAL – RECONVENCION DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA al señor José Holmes Yusti Mayor, conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, como también el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

NOVENO: Aceptar la solicitud de amparo de pobreza que presenta el togado de la parte actora en reconvención, por cumplir con los requisitos establecidos en el art. 152 del C.G.P.

Librese por la secretaria de esta oficina judicial los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.020 fijado hoy 12-02-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario